



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-008-2016**

RES. EX. N° 11/ROL N° D-008-2016

Santiago, 11 DE JULIO DE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3. Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4. Que la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

5. Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el

programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

7° Que, con fecha 17 de febrero de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-008-2016, con la formulación de cargos a Celulosa Arauco y Constitución S.A., Rol Único Tributario N° 93.458.000-1 (en adelante, FDC).

8° Que, con fecha 25 de febrero de 2016, estando dentro de plazo legal, Celulosa Arauco y Constitución S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-008-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

9° Que, con fecha 15 de marzo de 2016, dentro de plazo, Celulosa Arauco y Constitución S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

10° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

11° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

12° Que se considera que Celulosa Arauco y Constitución S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 y siguientes de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por las infracciones que se le imputaron mediante la formulación de cargos.

13° Que con fecha 5 de mayo de 2016, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-008-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Celulosa Arauco y Constitución S.A.

14° Que con fecha 19 de mayo de 2016, estando dentro de plazo, Celulosa Arauco y Constitución S.A., presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas.

15° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido y que por lo tanto a través de Res. Ex. N° 8/Rol D-008-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento refundido presentado por Celulosa Arauco y Constitución S.A.

16° Que, con fecha 30 de junio de 2016, estando dentro de plazo, Celulosa Arauco y Constitución S.A. presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. El costo

aproximado de la ejecución del programa de cumplimiento es de 6.199.336 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente en el informe final del mismo.

17° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

18° Que, por otro lado en el punto IV de su presentación de 30 de junio de 2016, Celulosa Arauco y Constitución S.A. solicita a la Superintendencia del Medio Ambiente guardar reserva de la siguiente información:

- 1) Copia de carta emitida por Valmet de fecha 6 de junio de 2016, acompañada en el anexo 6 de presentación.
- 2) Copia de carta emitida por Sulzer de fecha 11 de mayo de 2016, acompañada en el anexo 6 de presentación.

19° Que, la solicitud de reserva de antecedentes, fue planteada por Celulosa Arauco y Constitución S.A. en virtud del artículo 6 de la LO-SMA y del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, debido a que correspondería a antecedentes sensibles y estratégicos cuya divulgación podría afectar condiciones de contratación o afectar derechos de terceros. Además se indica que la publicidad de estos antecedentes afectaría derechamente las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

20° Que, se estima que procede declarar la reserva legal, en virtud del artículo 21, numeral 2° de la Ley N° 20.285, por tratarse de información en las que Celulosa Arauco y Constitución S.A., puede efectivamente tener un interés significativo en resguardar, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores, u otros contratistas. Los antecedentes sobre los que aplica reserva, que se encuentran amparados por la reserva de la Ley N° 20.285, son los señalados e individualizados en el considerando N° 18 de la presente resolución.

21° Que, en otro orden de cosas, doña Paula Andrea Villegas Hernández, en representación de doña Etelvina Sepulveda, don Fernando Casanueva, y don Manuel Venegas, interesados en el presente procedimiento sancionatorio según lo establecido en la Res. Ex. N° 1/Rol D-008-2016, presentó con fecha 16 de mayo y 3 de junio del año 2016, tres nuevas denuncias debido a episodios de malos olores que se estarían generando producto de la operación de Planta Nueva Aldea de Celulosa Arauco y Constitución S.A. Dichas denuncias se incorporarán en el expediente de este procedimiento administrativo sancionatorio, según lo que se resolverá a continuación.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Nueva Aldea.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-008-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. **DECLARAR LA RESERVA DE CIERTOS ANTECEDENTES PRESENTADOS POR CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.** De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, en el artículo 6° de la LO-SMA, y lo

señalado en el numeral 18, 19 y 20 de la presente resolución, se declara la reserva de los antecedentes allí individualizados, es decir de los señalados en el considerando N° 18 de esta resolución.

IV. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

V. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso y de incumplirse las obligaciones contraídas en éste se reiniciará, inclusive anticipadamente, el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. INCORPÓRENSE, al expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-008-2016, las denuncias presentadas ante esta Superintendencia el 16 de mayo y 3 de junio del año 2016, por doña Paula Andrea Villegas Hernández, en representación de doña Etelvina Sepulveda, don Fernando Casanueva, y don Manuel Venegas.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides, y/o Julio García Marín, La Concepción N° 141, Oficina N° 1106, comuna de Providencia, Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Alejandro Navarro Brain, Senador de la Región del Biobío y a don Arístides Gutiérrez Vergara ambos domiciliados en calle Heras N° 305, comuna de Penco, a don Leonardo Torres Palma domiciliado en calle Nicolás León N° 521, comuna de Ránquil, a don Eduardo Marcelo Sandoval Zambrano en representación de don Jorge Eduardo Roa Muñoz domiciliado en calle O'Higgins N° 650, departamento N° 502, comuna de Concepción, a don Rodrigo Alfredo Muñoz Troncoso domiciliado en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, a doña Clemencia del Carmen Navarrete Retamal domiciliada en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, a don Víctor Manuel Rabanal Yevenes Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, doña Jeannette Rosó Calvet Tapia domiciliada en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, a doña Johanna Fidelina Vera Vásquez domiciliada en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, doña Paola del Carmen Neira Sáez domiciliada en Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil y a doña Paula Villegas Hernández domiciliada en calle O'Higgins N° 630, oficina N° 509, comuna de Concepción en representación de doña Etelvina Sepulveda, don Fernando Casanueva, y don Manuel Venegas.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

-Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

-División de Sanción y Cumplimiento.

-Fiscalía